

//tencia No.877

MINISTRO REDACTOR:

DOCTOR RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE

Montevideo, treinta y uno de octubre de dos mil doce

VISTOS:

Para Sentencia Definitiva, estos autos **"SUAREZ RODRÍGUEZ, FABIÁN C/ PATY LTDA. Y OTRO -DEMANDA LABORAL- CASACIÓN"**, I.U.E: **2-2447/2011** venidos a conocimiento de esta Corporación, por mérito al recurso de casación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia No. 174/2012 dictada por el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 1º Turno.

RESULTANDO:

1º) Que por la referida decisión se dispuso confirmar la sentencia apelada, excepto en cuanto no hizo lugar a las horas extra reclamadas, en lo que se revoca y en su lugar condena a la demandada a pagar al actor el número y monto de horas extra y sus incidencias de acuerdo a lo reclamado en la demanda con más un treinta por ciento (30%) en concepto de daños y perjuicios preceptivos (art. 4 de la Ley No 10.449), reajustes e intereses de conformidad con lo dispuesto por el art. 16 de la Ley No. 18.572 desde la exigibilidad hasta el momento en que se haga efectivo el pago. Costas a cargo de la parte demandada y sin especial condenación en costos" (fs. 266-274 vto.)

Por su parte, el

pronunciamiento de primer grado, emanado del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo de 7° turno, hizo lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva de Juan Fernández respecto del reclamo de rubros salariales, desestimando la demanda. Costas y costos por el orden causado (fs. 224-244).

2°) La parte demandada a fs. 284 y ss. interpuso recurso de casación alegando infracción a los arts. 137, 139, 140, 141, 144, 170, 171 y 172 del C.G.P., expresando en síntesis:

Si la parte actora estimaba que los documentos aportados -esto es, los recibos de sueldos aportados al contestar la demanda, del cual surgían las horas extras realizadas y abonadas-, no reflejaban la realidad laboral, debió impugnarlos mediante tacha de falsedad, lo que no hizo, por lo que no podía discutirse la autenticidad del documento, lo que determina la equiparación en su valor al documento privado auténtico, colocándonos ante prueba legal.

- Existe en el caso errónea valoración de la prueba en tanto mediante una valoración arbitraria a lo sucedido, alcanza conclusiones opuestas a las que se derivan de realizar un fundamento lógico de la prueba producida en obrados, configurándose un absurdo evidente, violando las reglas legales de la sana crítica, que ordena tomar en cuenta

cada una de las pruebas producidas y en su conjunto, racionalmente.

- A los efectos de la valoración de la prueba, teniendo en cuenta lo expresado respecto a la aplicación de las reglas de la sana crítica y de la experiencia, resulta contrario a lo razonable, aceptable, o verdadero, que un trabajador manifieste que hacía durante 5 años 4 horas extras por día sin cobrarlas ni reclamarlas jamás y sin brindar explicación alguna de tal proceder, lo que violenta las reglas de la experiencia.

- La valoración probatoria efectuada en la sentencia contradice manifiestamente las reglas de valoración de la prueba, siendo necesario señalar que la prueba testimonial analizada en su conjunto, no desvirtúa sino que confirma el pago de las horas extras a todos quienes trabajaban en dicho comercio; de la prueba diligenciada en autos, resulta que la realización de las horas extras trabajadas coincide con las abonadas; no se han impugnado los recibos de pago aportados y la prueba respecto a la realización de más de 12 horas de trabajo diario, no resulta clara, ni certera a este respecto.

- Tal es lo expuesto por la sentenciante de primera instancia quien concluyó que conforme a las reglas de distribución de la carga de la

prueba (art. 137, 139.1 del C.G.P.) y analizando los elementos de prueba aportados, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, de la experiencia (arts. 140, 141 del C.G.P.) y de razonabilidad, corresponde desestimar la demanda incoada.

- En definitiva, solicitó se case el fallo en cuanto acogió parcialmente la demanda, disponiéndose en su lugar el total rechazo de la misma, en mérito a errónea valoración de la prueba (fs. 289 vto.-290).

3°) Que, conferido traslado, fue evacuado por la representante de la parte actora, solicitando el rechazo del recurso con costas y costos a la contraparte (fs. 294 y ss.).

4°) Por Decreto N° 343/2012, la Sala "ad quem" dispuso el franqueo del recurso y la elevación de los autos para esta Corporación, (fs. 308) donde fueron recibidos el 24 de agosto de 2012 (nota de cargo, fs. 313).

5°) Que previo pasaje a estudio, se acordó sentencia en forma legal (Auto N° 1978/2012, fs. 314 y ss.).

CONSIDERANDO:

I) La Suprema Corte de Justicia, por unanimidad de sus integrantes naturales casará la sentencia impugnada por considerar de recibo

el agravio ejercitado por el recurrente en la medida que la Sala no consideró el cúmulo probatorio incorporado a la causa, que da cuenta de una realidad diferente a la que sirvió de fundamento a la condena recurrida, lo que determina su corrección por parte del órgano casatorio y en consecuencia, confirmar el pronunciamiento dictado en primera instancia.

La controversia referida a la determinación de las horas extras trabajadas, corresponde sea dilucidada aplicando los resultados de la apreciación de las cargas que gravan a las partes: de afirmación y contradicción y la carga de la prueba.

De autos surge que si bien el horario de trabajo del actor experimentó variaciones a lo largo del tiempo, siempre osciló en las 12 horas diarias de labor. Sostuvo en su demanda que en el último período, su horario se desarrollaba entre las 7 a las 19 hrs. con dos medias horas de descanso intermedio, admitiendo que si continuaba trabajando luego de las 12 horas, se le pagaban horas extras, afirmando que en muchas ocasiones seguía trabajando hasta las 22 horas, reclamando el pago de 4 horas extras diarias trabajadas durante 5 años (fs. 15 y ss.).

Sabido es que, quien debe acreditar la facción de trabajo extraordinario es la parte actora, correspondiendo al patrón, si se probó la

existencia de trabajo extraordinario, aún en forma vaga y general, probar que las horas extras trabajadas fueron menos, porque es quien tiene los medios para demostrar que la empresa no se excedió de las horas de la jornada ordinaria.

La demandada no obstante admitir la realización de horas extras por parte del actor, que variaban conforme a las necesidades de la empresa, afirma que siempre les fueron abonadas. Como prueba de sus afirmaciones agregó recibos de sueldo firmados por el actor en los que se consigna la cantidad de horas trabajadas por mes así como los importes pagados en tal concepto. Obran incorporados en autos los recibos correspondientes a los meses de enero de 2004 hasta abril de 2009 (fs. 40-122) de los que surge que todos los meses se le abonaban horas extras, aunque variando en cuanto a la cantidad que realizaba.

Extremos que coinciden con las declaraciones testimoniales, según las cuales se desprende que en la empresa se hacían horas extras, las que eran variables, indicando el testigo Julio César Vázquez Girbau (empleado de la demandada y amigo del actor desde hace años) que se pagaban por parte de la empresa, así como el horario del actor, y que si faltaba algún compañero se quedaba más tiempo y hacía 2 horas extras. Consignándose a fs. 164 vto.: *"El testigo hacía*

el horario de 7 a 13, a veces se iba más tarde. El actor era cortador, descansaba los miércoles, trabajaba desde las 7, dependiendo del mes se quedaba hasta más tarde o no. Se hacían horas extras, no eran todos los meses iguales. Si faltaba un compañero se quedaba. El testigo le pasaba las horas extras al estudio y se las pagaban...".

Declaración coincidente con el testimonio de Emilio Gabriel Collado Bassano (encargado de un salón que está en el supermercado en cuya carnicería trabajaba el accionante) del que surge que: *"El testigo es encargado del salón, trabaja desde las 10, 12, 13 hasta el cierre a las 22 - 22.30 hs. Veía al actor en el trabajo, a veces se iba a las 19 - 20 hs.*

El testigo a veces trabajaba 12 hs. y a veces 15 hs., le pagan las horas extras. El testigo está todo el día en el salón, es un lugar chico y se entera de todo...". Al ser repreguntado por la parte actora afirma a fs. 166 vto.: *"...Había veces que el actor se quedaba hasta el cierre, otras veces se iba antes, a veces a las 14, 17 hs., según como estén de personal, a veces entraban a las 14 y se van al cierre...".*

Es de señalar que la declaración de Pablo Danielo Ramos Chiribao se encuentra alcanzada por lo establecido en el art. 157 del C.G.P.,

habida cuenta de que inició un juicio -que está pendiente- contra Paty Ltda. (en especial, fs. 169 vto.).

Por lo que, contrariamente a lo dispuesto por el *ad quem* de la valoración de la prueba testimonial, cabe concluir que no se encuentra acreditada la afirmación de que las horas extras recién eran abonadas cuando se superaban las 12 horas de labor.

Lo que demuestra que no se ajustan a la verdad las manifestaciones del actor en cuanto a la realización de las horas extras reclamadas, y que, por el contrario la cantidad de horas extras abonadas que figuran en los recibos de sueldo agregados de fs. 40 a 123, que no resultaron impugnados por el promotor resultan coherentes con el horario extraordinario a que hicieron referencia los citados testigos.

En función de ello no cabe sino concluir que la Sala incurrió en error al afirmar que la demandada no satisfizo su carga de probar el número de horas extras trabajadas por el accionante, lo que quedó suficientemente acreditado por las probanzas allegadas a la causa conformadas por la instrumental ya citada, coincidente en cuanto a su contenido a la aseveración formulada por los testigos que declararon en autos.

Asiste razón asimismo a la recurrente respecto a la errónea valoración probatoria efectuada por el Tribunal respecto del pago de las horas extras trabajadas, cuando en realidad de los comprobantes incorporados en autos surgen acreditados los pagos realizados por tal concepto (Cfme. Sentencias Nos. 412/2012 y 656/2012).

Como lo señala la recurrente no resulta lógico que el fallo sostenga que la empleadora no había cumplido con la carga de aportar al proceso el registro de los horarios cumplidos por el trabajador para acreditar que las horas que pagó efectivamente fueron todas las que realizó el reclamante, conclusión que emana de una equivocada valoración de los elementos de convicción allegados a la causa, máxime cuando cada recaudo luce la firma del actor no habiendo sido desconocida.

En función de ello no pude entenderse que la demandada no hubiera cumplido satisfactoriamente con su carga de probar el hecho extintivo de la pretensión dirigida en su contra, es decir, el pago de las horas extras que realizó el actor (art. 139.1 del C.G.P.), lo que determina la casación de la recurrida teniendo por acreditados los pagos allí consignados, confirmando en su lugar el fallo dictado en primera instancia.

Como indicó la "a quo", de la prueba diligenciada en autos, resulta que la realización de las horas extras coincide con las abonadas. "Obsérvese por otra parte que no se han impugnado los recibos de pago aportados y la prueba respecto a la realización de más de 12 horas de trabajo diario, no resulta clara, ni certera a este respecto" (fs. 242/243).

II) Las costas, por su orden.

Por estos fundamentos, la Suprema Corte de Justicia por unanimidad,

FALLA:

**ANÚLASE LA SENTENCIA
RECURRIDA, Y, EN SU LUGAR, CONFÍRMASE EL PRONUNCIAMIENTO
DICTADO EN PRIMERA INSTANCIA
SIN ESPECIAL CONDENACIÓN.
PUBLIQUESE. OPORTUNAMENTE,
DEVUÉLVASE.**

**DR. DANIEL GUTIERREZ PROTO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA**

**DR. JORGE RUIBAL PINO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA**

**DR. JORGE T. LARRIEUX RODRÍGUEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA**

DR. JORGE O. CHEDIAK GONZÁLEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. FERNANDO TOVAGLIARE ROMERO
SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA